

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. . . 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago; sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 28 enero 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 44

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas formuladas por diversos consumidores acerca de la mala calidad de algunos carbones servidos por distintas cuencas, excediéndose frecuentemente el límite de cenizas tolerado para el transporte por ferrocarril en las Reales órdenes de tasa de 9 de enero y 18 de abril de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se excite el celo de los Delegados del Ministerio de Abastecimientos encargados del servicio de distribución de carbones en las cuencas productoras, a fin de que tomen repetidas muestras de los carbones suministrados para servicios públicos, las cuales deberán analizarse en los Laboratorios instalados en las respectivas Jefaturas de distrito o en los más próximos si no los hubiera en la provincia correspondiente, debiendo sufragarse el importe del análisis por los mismos mineros cuando el contenido de cenizas exceda del límite legal.

Segundo. Que se autorice a las Empresas consumidoras de carbones para servicio público, y muy especialmente a las de ferrocarriles, navieras y fábricas de gas, para que tengan en cada cuenca productora

Agentes autorizados para la toma de muestras en las mismas minas encargadas de su respectivo suministro, interviniendo los Ingenieros de Minas representantes de la Administración en el caso de desacuerdo con los mineros, y haciéndose los análisis correspondientes en los Laboratorios de las Jefaturas respectivas a cargo del productor ó del consumidor, según se hayan ó no excedido las tolerancias legales.

Tercero. Que se observe con todo rigor lo prevenido en los artículos 4.º, letra A y B, y 7.º de la Real orden de tasa de 18 de abril de 1918, castigándose las transgresiones a los mismos con las multas que autoriza la vigente ley de Subsistencias, sin perjuicio del abono por los perjuicios irrogados al consumidor a consecuencia de la mala calidad de los carbones suministrados, pudiendo servir de base a las correspondientes reclamaciones los certificados oficiales de los análisis respectivos, oportunamente visados por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1919.—Argente.—Señor Delegado Regio de Suministros hulleros

(Gaceta 26 enero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Próxima la época de apertura de las paradas particulares de sementales equinos, y teniendo en cuenta que pueden existir casos latentes de durina que pueden propagar la infección, los dueños de paradas y los de hembras equinas destinadas a la reproducción, deberán cumplir con rigor los artículos 120, 249 y 251 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Para el mejor cumplimiento de los preceptos enumerados y de conformidad con el espíritu y la letra de tales disposiciones, se tendrán en cuenta las reglas siguientes, sin perjuicio de las demás medidas reglamentarias pertinentes a este asunto:

1.^a Los dueños de paradas, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando a la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta.

En el informe se hará constar el pueblo y sitio preciso donde se instale la parada y le acompañará reseña completa de cada uno de los sementales, suscrita por el Inspector informante.

2.^a En el informe se hará constar los pueblos que acostumbran a llevar sus hembras equinas a la parada, para formar con ellos la zona correspondiente.

3.^a Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, ejercerán, bajo su responsabilidad, vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término; no permitirán que se cubra en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario y darán cuenta al Inspector provincial de todas las novedades que observen, tanto en los sementales cuanto en las hembras que se presenten a la monta.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales o por los dueños de paradas, serán castigadas con multa de 125 a 250 pesetas. En casos de reincidencia podrá decretarse la clausura del establecimiento por la Autoridad correspondiente.

Declarada la durina en una zona, los enfermos se aislarán, serán marcados a fuego y se exigirá en las paradas situadas en ella la guía de origen y sanidad de las hembras que se presenten para ser cubiertas.

Las guías serán valederas por cinco días desde la fecha de su expedición.

Queda prohibida la importación de todo enfermo o sospechoso de durina.

Zaragoza, 27 de enero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han solicitado cargos de Justicia municipal vacantes, y que han de proveerse en renovación extraordinaria, con sujeción a lo que determina la Ley.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Ateca.

Alconchel.—D. Nemesio García Huerta, solicita ser Juez.

Carenas.—D. Domingo Bueno Minguijón, D. Cecilio Molina Molina y D. José Minguijón Tirado, para Juez suplente.

Monterde.—D. José Sicilia Moreno, D. León Lavilla Jaime, D. Nicolás Vallejo Sánchez y D. Jacinto Vallejo Colás, solicitan el cargo de Juez suplente.

Pozuel de Ariza.—D. Rufino Millán Vela, el de Fiscal suplente.

Partido judicial de Calatayud.

Illueca.—D. José María Ballesteros Meluz, el de Juez Sestrica.—D. Pedro Gil Gil y D. Matías Miñana Gómez, solicitan el cargo de Juez.

Partido judicial de Cariñena.

Luesma.—José Miguel Mainar, para Juez.

Partido judicial de Daroca.

Villarreal.—D. Miguel Ruber Felipe, D. José Peinado Latorre, D. Victoriano Racho Bellido y D. Manuel Sánchez Comeras, para Juez, y D. Roque Valero Quílez, solicita el de Fiscal.

Partido judicial de Egea.

Biota.—D. Ignacio Labé Garcés, para Juez.

Piedratajada.—D. Manuel de Sus Jimeno, solicita el cargo de Juez.

Partido judicial de Pina.

Quinto.—D. Vicente Budría Roche, para el cargo de Fiscal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes contra los mismos, acompañadas de los oportunos comprobantes; advirtiéndose que los escritos no serán admitidos si no vienen reintegrados con el timbre de dos pesetas y los demás documentos con el reintegro que corresponda.

Zaragoza, a 23 de enero de 1919.—El Secretario de Gobierno, Mariano Clavero.—V.^o B.^o—El Presidente, Acosta.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de cebada, paja para pienso, carbón vegetal, leña, petróleo, esparto y sal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de enero de 1919.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Comisaría General de Abastecimiento
de Aceites.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 10 del mes actual que se reorganice la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites de Oliva, a fin de que las cuatro Agrupaciones por aquél determinadas designen representación conjunta de las clases productoras, exportadoras e industriales, para el debido cumplimiento de dicha disposición, y en uso de las facultades delegadas en esta Comisaría por el Excmo. señor Ministro de Abastecimientos, encargo por la Circular presente a las Comisiones provinciales constituidas con arreglo a la Real orden de 24 de diciembre de 1918 que recaben de las clases respectivas interesadas la designación de quienes hayan de ostentar en definitiva su representación, para lo cual se deberán atener a las reglas siguientes:

1.ª Se elegirán por cada zona dos Vocales que representen a los productores, industriales y exportadores, habiendo de ser uno de ellos necesariamente productor y pudiendo ser el otro industrial o exportador, según las actividades que predominen en la región.

2.ª Para la elección se considerarán las zonas siguientes: Andalucía y Extremadura, que son la 5.ª, 6.ª y 7.ª regiones agronómicas; Aragón con Logroño, Cataluña con Baleares, que son la 12.ª y 3.ª regiones agronómicas, más las provincias de Navarra y Alava, de la 10.ª; Castilla la Nueva con Albacete y Levante con Murcia, que son la 1.ª y 4.ª regiones agronómicas, y el resto de España, integrado por las regiones: 2.ª, Castilla la Vieja (menos Logroño); 8.ª, León; 9.ª, Galicia; 10.ª, Vascongadas (menos Alava y Navarra), y 11.ª; Cantábrica, de Oviedo y Santander.

3.ª Para que en la designación puedan tomar parte todos los elementos a que afecta, las Comisiones provinciales recabarán el concurso de las locales, a fin de que ante cada una de ellas se haga la propuesta parcial de los dos candidatos que han de elegirse, agrupando después esas propuestas en la general de la provincia.

4.ª Las Comisiones provinciales remitirán a esta Comisaría dicha propuesta-resumen, con indicación de las protestas que hubiere y con informe sobre las mismas, para que agrupando aquellas con arreglo a la división territorial que consta en la regla 2.ª, se haga el nombramiento de los candidatos que resulten con mayoría de votos.

Este importante servicio, que se encomienda al celo de las Comisiones y a la actividad de sus dignos Presidentes, los señores Gobernadores civiles, deberá quedar cumplido antes del 10 de febrero próximo.

Madrid, 24 de enero de 1919.—El Comisario general, Luis de Hoyos y Sáinz.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 25 enero 1919).

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de diciembre de 1918 (*Diario Oficial* núm. 280), para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial, (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.) baldosa de cemento y tubería de grés con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al

Estado; hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día once del mes de febrero del año actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha, hasta el día diez del citado mes de febrero, ambos inclusive, de nueve a trece en la expresada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición de las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Lote número 1. | |
| Metro cúbico de arena fina..... | 6 |
| Metro cúbico de arena gruesa .. | 5 |
| Lote número 2. | |
| Millar de ladrillos ordinarios gruesos..... | 100 |
| Millar de ladrillos ordinarios delgados | 95 |
| Millar de baldosas ordinarias | 60 |
| Millar de tejas lomudas..... | 115 |
| Lote número 3. | |
| Hectolitro de cal grasa | 9 |
| Hectolitro de yeso ordinario | 2'20 |
| Lote número 4. | |
| 100 kilogramos de cemento lento de Jaca | 8'50 |
| 100 kilogramos de cemento Portland | 16 |
| 100 kilogramos de cemento rápido..... | 8'40 |
| Lote número 5. | |
| Metro cúbico de madera de pino de Aragón en vigas puentes | 250 |
| Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cabios de piso | 250 |
| Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cabios de cubierta | 250 |
| Lote número 6. | |
| Kilogramo de hierro laminado | 0'80 |
| Kilogramo de hierro forjado..... | 1'60 |
| Kilogramo de acero | 0'90 |
| Kilogramo de fundición | 1 |
| Lote número 7. | |
| Metro cuadrado de pizarra artificial | 3'20 |
| Metro cuadrado de baldosa de cemento | 3 |
| Metro lineal de tubería de grés..... | 5 |

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la

contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 24 de enero de 1919.—El Coronel, Ingeniero-Comandante, Braulio Morellón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de, costumbre), fecha, de, de, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de, pesetas céntimos (en letra) por, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de, clase, expedida en, (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de, (en tal plaza).

....., de, de 1919.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento de la población en 1919.

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha variado el procedimiento que se venía aplicando al servicio del *Movimiento de la población*, y desde el 3 de enero de 1919 se llevará a cabo en papeletas distintas de las que se han utilizado hasta el año anterior.

Debido a dificultades de orden material, no se ha podido remitir a los Juzgados municipales los impresos correspondientes, y el objeto de la presente es rogar a los Sres. Jueces que no envíen las papeletas en el modelo antiguo, y que suspendan todo trabajo en este servicio hasta que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las nuevas instrucciones y se les provea del material correspondiente.

Zaragoza, 29 de enero de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Almonacid de la Sierra.

Jesús Aramburú Acero, hijo de Gregorio y de María,

Layana.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en sesión del día de hoy, formando Junta municipal, ha acordado establecer el alumbrado público por medio del fluido eléctrico, y al efecto señaló el día 10 de febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, para la celebración de la correspondiente subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Layana, 23 de enero de 1919.—El Alcalde, Jorge Oloriz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—San Pablo.

Edicto.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y nueve; el Sr. D. Felipe Mesanza Bériz, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, promovido por D. Vicente Estremera Dalmáu, de veintisiete años, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Serrano, bajo la dirección del Letrado D. G. Claramunt, contra D. Manuel Abós, sobre reclamación de nueve mil novecientas once pesetas treinta y cinco céntimos, interés legales y costas; y resultando que, etc.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer franco y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago a D. Vicente Estremera Dalmáu de la cantidad de nueve mil novecientos once pesetas treinta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales de aquella desde la fecha de este, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago debo condenar y condeno al deudor D. Manuel Abós. Notifíquese esta sentencia al expresado ejecutado, en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley Procesal, o personalmente, según solicitare la parte actora.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y fírmome.—F. Mesanza.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Camilo Ibañez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de notificar dicha sentencia al ejecutado D. Manuel Abós, expido el presente.

Dado en Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—F. Mesanza.—P. S. M., Cándido Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Aguas de Panticosa.

Sociedad anónima.

Para cumplimentar el acuerdo tomado en la Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, desde el día 3 de febrero próximo y horas de nueve a doce, se pagará contra cupón núm. 14 el dividendo acordado por el ejercicio de 1918, en las oficinas de la Sociedad, Don Jaime I, 54.

Zaragoza, 28 de enero de 1919.—El Secretario del Consejo, Francisco A. Cervero.

Imprenta del Hospicio